

guiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el «Boletín Oficial del Estado» no se formula reclamación alguna.

Segundo.—Designar el Tribunal calificador de la antedicha oposición, que estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

El Secretario de la Corporación, don Eladio Santander López. En representación de la Dirección General de Administración Local, don Julio Bazán Pinedo.

En representación del Profesorado oficial, como titular, don José Manuel Gastells Arteche, y como suplente, don Ernesto Lejeune Valcárcel.

En representación de la Abogacía del Estado, como titular, don José Ramón Álvarez Martín, y como suplente, don Santiago Pagola Lacarra.

Secretario: El de la Corporación o funcionario que le sustituya.

Tercero.—En el caso de que no se presenten reclamaciones contra los presentes acuerdos, señalar la fecha de comienzo de los ejercicios el día 16 de julio de 1979, a las diecisiete horas, en el salón de actos de esta Casa Consistorial.

Fuenterrabía, 28 de mayo de 1979.—El Alcalde, Alfonso Oroz Alkain.—3.017-A.

**13797** RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición para la provisión de una plaza de Médico de Neurología y Psiquiatría del Hospital Provincial de Guipúzcoa por la que se convoca a los opositores.

Conforme a lo resuelto por el excelentísimo señor Presidente de este Tribunal, don Ramón Navarro García, se convoca a los señores opositores para dar comienzo a los ejercicios de la oposición el día 22 de junio de 1979, a las dieciséis horas, en el Salón de Sesiones de la excelentísima Diputación Foral del Señorío de Vizcaya.

San Sebastián, 28 de mayo de 1979.—El Secretario del Tribunal, Ramón Ciprián de la Riva.—7.904-E.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**13798** REAL DECRETO 1312/1979, de 20 de abril, por el que se acepta la cesión al Ministerio de Justicia, Consejo Superior de Protección de Menores, por el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) de un inmueble de 120.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, para la construcción de un Centro Regional de Menores.

Por el Ayuntamiento de Plasencia ha sido ofrecido al Ministerio de Justicia, Consejo Superior de Protección de Menores, un inmueble de ciento veinte mil metros cuadrados a segregarse de la finca «Dehesa de Valcorchero», con destino a la construcción de un Centro Regional de Menores.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida cesión, que ha sido informada favorablemente por la Dirección General del Patrimonio del Estado.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la cesión al Ministerio de Justicia, Consejo Superior de Protección de Menores, por el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) de un inmueble de ciento veinte mil metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, a segregarse de la finca «Dehesa de Valcorchero», que linda: al Norte, en línea recta de seiscientos veinticinco metros de longitud, con resto de la finca matriz, cuya línea parte de un punto situado en el camino viejo al Santuario de la Virgen del Puerto y continúa en dirección Oeste hacia la actual carretera a dicho Santuario; Este, en línea recta de treinta y cuatro metros, con el camino viejo del puerto que forma parte de la finca matriz; Sur, con terrenos de la finca «La Data», hoy Ayuntamiento de Plasencia, en línea quebrada que, partiendo del camino viejo del puerto, coincide con la pared de cerramiento de la finca matriz; parcela y zona de servicio de los depósitos del nuevo abastecimiento de aguas a Plasencia, también del Ayuntamiento, parcela o enclave del repetidor de la Compañía Telefónica Nacional de España, terrenos de la finca «La Data», en línea coincidente con la pared de cerramiento y terrenos de la finca matriz situados en la margen derecha de la carretera del Puerto, y Oeste, con la carretera actual al Santuario del Puerto en línea recta de trescientos cuarenta y siete metros, frente a la Residencia del Seguro de Enfermedad, y con terrenos de la finca matriz, en línea de cuarenta y cuatro metros, hasta llegar a unirse con el extremo Oeste del lindero Norte.

El inmueble cedido se destinará a la construcción de un Centro Regional de Menores, y la finalidad de la cesión habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Justicia, a través del Consejo Superior de Protección de Menores, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13799** REAL DECRETO 1313/1979, de 20 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Puerto de Santa María de un inmueble que donó al Consejo Superior de Protección de Menores para la construcción de una Institución de Enseñanza Profesional.

El Ayuntamiento de Puerto de Santa María donó al Consejo Superior de Protección de Menores un inmueble en la Sierra de San Cristóbal, de quince mil metros cuadrados, formalizada en escritura pública de catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Dicho Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse llevado a cabo la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento del Puerto de Santa María de un inmueble que fue donado por dicha Corporación para la construcción de una Institución de Enseñanza Profesional, describiéndose en la siguiente forma: Una parcela de terreno situada en la margen izquierda de la antigua carretera Madrid-Cádiz, en el tramo correspondiente de Jerez al Puerto de Santa María, kilómetro seiscientos cuarenta y nueve-seiscientos cincuenta, que linda: al Norte, con terrenos de este municipio, separándose del bordillo de dicha carretera en una longitud de diez metros, y por tanto en la misma alineación que la parcela cedida al Servicio Nacional del Trigo, en su longitud de ciento sesenta y tres coma cuarenta metros; Sur, en línea paralela a la anterior en su longitud de doscientos treinta y seis coma sesenta metros, con terrenos de la propiedad de este Ayuntamiento, pertenecientes a los de la Sierra de San Cristóbal; Este, en línea de ciento veinticuatro metros, con carretera de acceso al Psiquiátrico, y Oeste, en línea de cien metros, con terrenos de la misma propiedad de la Sierra de San Cristóbal.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del

mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquel, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Justicia, a través del Consejo Superior de Protección de Menores, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**13800** *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de abril de 1979 por la que se resuelve parcialmente el segundo concurso convocado por Orden de 17 de febrero de 1978 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 18 de mayo de 1979, páginas 11068 y 11069, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, provincia de Almería, donde dice: «AL/15 (AA), Pienso la Foca, S. A. Huerca. B (5 por 100 de subvención)», debe decir: «AL/15 (AA), Pienso la Foca, S. A. Huerca. B (sin subvención)».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13801** *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de marzo de 1979 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Munguía (Vizcaya) la denominación de «Lauaxeta».*

Advertida error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 19 de mayo de 1979, página 11167, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Munguía (Vizcaya) la denominación de Esteban Urquiaga «Lauaxeta», debe decir: «Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato de Munguía (Vizcaya) la denominación de Esteban Urquiaga «Lauaxeta».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**13802** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta laudo de obligado cumplimiento para la Empresa «C. M. P. Española, S. A.», y sus trabajadores.*

Visto el expediente de conflicto colectivo iniciado por los representantes de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «C. M. P. Española, S. A.», y

Resultando que con fecha 11 de abril de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la mencionada representación de los trabajadores de la Empresa «C. M. P. Española, Sociedad Anónima», en la Comisión Deliberadora de su Convenio Colectivo, por el que se solicitaba iniciación de procedimiento de conflicto colectivo por la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el Convenio Colectivo que habría de regular las condiciones laborales entre dicha Empresa y sus trabajadores para el año 1979, solicitando el dictado, previo los trámites legales oportunos, de un laudo de obligado cumplimiento que regule las condiciones laborales que han de regir en esa Empresa en el transcurso del año 1979;

Resultando que a la mencionada solicitud se unieron los hechos y motivaciones de la petición deducida, así como los documentos con que dicha parte iniciadora apoyaba su pretensión;

Resultando que admitido a trámite el conflicto colectivo planteado, se citó a las representaciones de Empresa y trabajadores para comparecer en la sala de Juntas de esta Dirección General el día 20 de abril de 1979 y dióse traslado del escrito de formalización del conflicto a la Empresa, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, de Relaciones de Trabajo;

Resultando que celebrada la reunión en la fecha indicada con asistencia de las partes, éstas expusieron extensamente sus discrepantes puntos de vista e insistieron en sus respectivas posiciones, por lo que el acto resultó sin avenencia;

Resultando que como diligencia para mayor proveer, este Centro directivo solicitó de la Empresa diversa información sobre la masa salarial bruta y su configuración, que fue recibida el 4 de mayo de 1979;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que, en primer término, debe establecerse que por razón del ámbito territorial y personal del conflicto colectivo formulado que afecta a los trabajadores de varias provincias pertenecientes a una misma Empresa, la competencia para entender y resolver sobre dicho conflicto viene atribuida a esta Dirección General según lo dispuesto en el apartado a) del artículo 19 del Real Decreto-ley 17/1977, de Relaciones de Trabajo;

Considerando que tras el examen de los factores y circunstancias concurrentes en el conflicto colectivo suscitado por los representantes de los trabajadores ante la ruptura de su Convenio Colectivo en trámite, este Centro directivo, tras el examen del crecimiento de la masa salarial bruta, los problemas de estabilidad en el empleo, los niveles salariales en relación con la media nacional y la situación económica de la Empresa, y tras los cálculos económicos pertinentes y a la vista de la documentación obrante en las actuaciones, ha de fijar mediante el presente laudo las condiciones económicas por las que han de regirse la referida Empresa y sus trabajadores durante el año 1979, del modo que se detalla en su parte dispositiva.

Considerando que en cuanto a los efectos económicos del presente laudo, deben retrotraerse al 1 de enero de 1979 y abarcar desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de este mismo año 1979;

Visto lo cual, los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar laudo de obligado cumplimiento, de ámbito interprovincial, para la Empresa «C. M. P. Española, S. A.», y sus trabajadores en los siguientes términos:

Primero.—Durante 1979 serán a cargo de los trabajadores el abono de las cargas fiscales y de Seguridad Social que les correspondan sobre sus retribuciones. En consecuencia, la Empresa convertirá en brutas las cantidades netas abonadas en 1978.

Segundo.—A partir del 1 de enero de 1979 y sobre los niveles a 31 de diciembre de 1978, se elevan los salarios del Convenio (salario base más plus Convenio) una vez convertidos en brutos en los casos que corresponda, un 10,884 por 100.

Tercero.—Los conceptos que a continuación se enumeran, al calcularse sobre las retribuciones básicas, experimentarán similar subida de los conceptos sobre los que se giran:

- Antigüedad.
- Plus Jefe de Equipo.
- Nocturnidad.
- Pluses tóxicos, penosos y peligrosos.
- Horas extraordinarias.
- Vacaciones.
- Permisos retribuidos y fiestas abonables.

Cuarto.—Las pagas extraordinarias de julio y Navidad seguirán determinándose por el mismo procedimiento actual, por lo que experimentarán el incremento correspondiente a los conceptos que las integran.

Quinto.—Las cantidades que figuran en los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo del Convenio de «C. M. P. Española, Sociedad Anónima», homologado por la autoridad laboral el 16 de agosto de 1978, y que se refieren a los conceptos de: plus de puntualidad y asistencia; prima de rendimiento, plus de absentismo y retribución voluntaria, se fijan, a partir de 1 de enero de 1979, en 3 327 pesetas por mes natural.

Sexto.—La denominada carencia de incentivo queda establecida, desde el 1 de enero de 1979, en las siguientes cuantías: